

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA, ELECTAS EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 21 de abril de 2024, se realizó bajo parámetros de certeza y legalidad, consecuentemente, el proceso resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O AYOQUEZCO DE ALDAMA:	Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN	Constitución Política del Estado Libre y Soberano

LOCAL:	de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales, entre ellos, el municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, la cual está identificado con el número DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022².

- II. **Dictamen con precisiones y adiciones.** Mediante oficio sin número, de fecha 24 de mayo de 2024, la Autoridad Municipal solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022. El 27 de junio de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022³ aprobó las precisiones efectuadas por 18 municipios a igual número de Dictámenes que identifican el método de

¹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//217_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI212022.pdf>

elección de concejalías a los Ayuntamientos, entre ellos, el del municipio en cita a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022⁴.

III. Juicio local. El 19 de septiembre de 2022, personas inconformes con la anterior determinación, presentaron dos medios de impugnación en contra del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quedando registrados bajo el número JDC/749/2022 y JDC/750/2022.

IV. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. El 7 de octubre de 2022, el TEEO dictó sentencia dentro de los expedientes JDC/749/2022⁵ y JDC/750/2022, en la cual se precisaron los siguientes efectos:

a. Se modifica el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022, suprimiéndose los requisitos controvertidos que no fueron consultados a la Asamblea General Comunitaria, quedando intocado lo relacionado con la participación de las personas migrantes de la comunidad.

V. Modificación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 de Ayoquezco de Aldama. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 7 de octubre de 2022, en el expediente JDC/749/2022 y su acumulado JDC/750/2022 del TEEO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-83/2022⁶, aprobado por el Consejo General el 11 de octubre de 2022, se modificó el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022⁷, tomando en consideración lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia mencionada,

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-306/2022⁸, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 13 de noviembre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO	CRISTINO DOMINGO VELASCO AVENDAÑO
2	SINDICATURA	JOSÉ GREGORIO	MANUEL ANTONIO

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/217_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-749-2022.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI83.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V4/217_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf

⁸ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI306.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
	MUNICIPAL	AVENDAÑO CRUZ	PÉREZ SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ	MARTA MARGARITA GODINES CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO FELIPE VELASCO OCHOA	JOSÉ LUIS ORTEGA TERÁN
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN Y CULTURA	SILVIA BRÍGIDA JUÁREZ MARTÍNEZ	AIDÉ ARCADIA OTEGA VELASCO
6	REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES	MARÍA ERNESTINA GABRIEL CHÁVEZ	DIGNA GABRIELA ZARATE ORTEGA
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEÓN	JAVIER HEYMAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ	MARINO ALEJANDRO MARTÍNEZ LÁZARO

Esencialmente, el motivo de validez radica en que el Ayuntamiento alcanzó la paridad por mínima diferencia en su integración, esto al ser 3 mujeres y 4 hombres en las concejalías propietarias y suplentes.

VII. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).

Mediante escrito sin número de fecha 26 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno número 005843, el Síndico Municipal, la Regidora de Educación y Cultura, la Regidora de Salud y Deportes, el Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones y el Regidor de Obras, de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, remitieron a este Instituto la solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal y de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, acompañando documentales relativas a dicho proceso consistentes en:

1. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, de fecha 14 de abril del 2024, con sus respectivas listas de asistencia, llevada a cabo bajo el siguiente Orden del Día:

“ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de asistencia de los concejales presentes en la asamblea y de ciudadanos presentes en la misma.

SEGUNDO. Verificación del quórum.

TERCERO. Instalación legal de la asamblea.

CUARTO. Aprobación del orden del día.

QUINTO. Lectura de la convocatoria de la asamblea general.

SEXTO. Nombramiento de la mesa de debates.

SEPTIMO. Informe que rinde la comisión revisora.

OCTAVO. Informe que rinde el síndico y regidores, sobre la problemática existente en el interior del municipio.

NOVENO. Informe de hechos sucedidos el día 13 de abril del 2024 aproximadamente a las 13:21 hrs en las instalaciones del Palacio Municipal.

DECIMO. Toma de acuerdos por la mayoría de los assembleístas.

DECIMO PRIMERO. Clausura de la sesión”.

2. Original de la convocatoria emitida el 16 de abril de 2024, por el Presidente, Secretario y 4 Escrutadores de la Mesa de Debates; el Síndico Municipal, el Regidor de Educación y Cultura, la Regidora de Salud y Deportes, el Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, y el Regidor de Obras del Ayuntamiento; dos Testigos de Honor; el Alcalde Único Constitucional; el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales; el Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia; el Agente Municipal de Guegovela y el Agente de Policía de Guevara; mediante la cual convocaron a la Asamblea General Comunitaria de Terminación de Anticipada de Mandato del Presidente Municipal Propietario y la Regidora de Hacienda Propietaria, que se realizó el 21 de abril de 2024.
3. Copia certificada de la cita de espera realizada el 17 de abril de 2024, por el Notario Público 105 del Estado de Oaxaca, al C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal Propietario.
4. Copia certificada de la cita de espera realizada el 16 de abril de 2024, por el Notario Público 105 del Estado de Oaxaca, a la C. Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda Propietaria.
5. Copia certificada de la notificación por instructivo al C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal Propietario, para que asistiera a la Asamblea General Comunitaria de TAM, celebrada el día 21 de abril de 2024.
6. Copia certificada de la notificación por instructivo a la C. Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda Propietaria, para que asistiera a la Asamblea General Comunitaria de TAM, celebrada el día 21 de abril de 2024.
7. Original del Instrumento Notarial número 702, volumen 60,318, realizado por el Notario Público 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien dio fe de hechos de la cita de espera y notificación realizada al Presidente Municipal Propietario.
8. Original del Instrumento Notarial número 702, volumen 60,316, realizado por el Notario Público 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien dio fe de hechos de la cita de

espera y notificación realizada a la Regidora de Hacienda Propietaria.

9. Original del Instrumento Notarial número 702, volumen 60,314, realizado por el Notario Público 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien dio fe de la publicación de la convocatoria en los lugares más visibles de la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
10. Original del oficio de fecha 17 de abril de 2024, signado por Síndico Municipal, Regidor de Educación y Cultura, Regidora de Salud y Deportes, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, y el Regidor de Obras del Ayuntamiento y el Alcalde Único Constitucional; dirigido al Agente Municipal de Guegovela, mediante el cual lo convocaron a la Asamblea de TAM y le solicitaron su apoyo para que realizara la difusión (perifoneo) y colocación de la Convocatoria de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 21 de abril de 2024, en los lugares más visibles de la Agencia Municipal. Dicho oficio contiene con acuse de recibido por parte del Agente Municipal.
11. Original del oficio de fecha 17 de abril de 2024, signado por Síndico Municipal, Regidor de Educación y Cultura, Regidora de Salud y Deportes, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, y el Regidor de Obras del Ayuntamiento y el Alcalde Único Constitucional; dirigido al Agente de Policía de Guevara, mediante el cual lo convocaron a la Asamblea de TAM y le solicitaron su apoyo para que realizara la difusión (perifoneo) y colocación de la Convocatoria de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 21 de abril de 2024, en los lugares más visibles de la Agencia Municipal. Dicho oficio contiene con acuse de recibido por parte del Agente Municipal.
12. Original de oficio signado por el Agente de Policía de Guevara, de fecha 20 de abril de 2024, mediante el cual informa al Síndico Municipal, Regidor de Educación y Cultura, Regidora de Salud y Deportes, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, y el Regidor de Obras del Ayuntamiento, el cumplimiento de la publicación y del perifoneo de la convocatoria en la Agencia.
13. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, de fecha 21 de abril de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
14. Dispositivo electrónico de almacenamiento USB, el cual contiene fotografías del pegado de la convocatoria, asimismo, el audio de

perifoneo de la convocatoria a la Asamblea General comunitaria llevada a cabo el 21 de abril de 2024.

De dicha documentación, se desprende que el 21 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Registro de asistencia*
2. *Pase de lista*
3. *Instalación del cuórum legal de la asamblea*
4. *Nombramiento de la mesa de los debates*
5. *Lectura y aprobación del acta anterior*
6. *Llamamiento al Presidente, y Regidora de Hacienda.*
7. *Análisis, Discusión y Aprobación, ante las inasistencias del Presidente y Regidora de hacienda, la solución al conflicto y a la problemática social, política y administrativa que atraviesa el municipio*
8. *La terminación anticipada de mandato del Presidente municipal ciudadano Alejandro Javier Gabriel Barroso, y de la Regidora de Hacienda, Rosa María Jiménez Ortiz.*
9. *La Terminación Anticipada de Mandato se sujetará bajo el siguiente procedimiento.*
 - A. ***El presidente municipal Alejandro Javier Gabriel Barroso y de la Regidora de Hacienda, Rosa María Jiménez Ortiz, tendrán el uso de la voz las veces que sean necesarias, y que así lo consideren.***
 - B. ***Acusación de las y los asambleístas.***
 - C. ***Garantía de audiencia.*** Tanto el presidente como regidora de hacienda, se defenderán y realizarán manifestaciones de las acusaciones y/o se pronunciarán a lo que sus intereses convengan. Asimismo, presentarán las pruebas que consideren oportunas y necesarias.
 - D. ***Etapas de alegaciones, y debate de la asamblea.***
 - E. ***Determinación y resolución de la asamblea.***
10. *En caso de inasistencia de dichos servidores públicos municipales, y de ser aprobada la terminación anticipada de mandato del presidente municipal y regidora de hacienda, se someterá a votación la elección y nombramiento de las personas que ocupará el cargo de Presidente Municipal y Regidora De Hacienda.*
11. *Clausura de la asamblea.*

- VIII. Vista a la suplente de la Regiduría de Hacienda.** Con fecha 2 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1466/2024, otorgó vista a la C. Martha Margarita Godines Cruz, suplente de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de abril de 2024, registrada bajo el folio 005843, fijando el plazo de días para que manifestara lo que a su derecho convenga.
- IX. Ratificación de renuncia de la suplente de la Regiduría de Hacienda.** El 2 de mayo de 2024 en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, un Funcionario Electoral levantó una comparecencia espontánea y voluntaria de la ciudadana Marta Margarita Godínez Cruz, en su carácter de Regidora Suplente de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, quien manifestó lo siguiente:
- “Me encuentro presente, ante esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a la notificación realizada mediante oficio IEEPCO/DESNI/1466/2024, en la cual se me corrió traslado del Acta de Asamblea de fecha 21 de abril de 2024, celebrada en el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca...*
- “Reconozco la manifestación expresada en la Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de abril de 2024, en la cual renuncié al cargo propietario de la Regiduría de Hacienda del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, y en este acto ratificó la renuncia expresada ante mi comunidad con fecha 21 de abril de 2024, es todo lo que quiero manifestar”*
- X. Vista al Presidente Municipal propietario.** Con fecha 3 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1464/2024, otorgó vista al C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de abril de 2024, registrada bajo el folio 005843, fijando el plazo de días para que manifestara lo que a su derecho convenga.
- XI. Vista a la concejal propietaria de la Regiduría de Hacienda.** Con fecha 3 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1465/2024, otorgó vista a la C. Rosa María Jiménez Ortiz, concejal propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de abril de 2024,

registrada bajo el folio 005843, fijando el plazo de días para que manifestara lo que a su derecho convenga.

XII. Requerimiento de informe solicitado por el TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/4121/2024, expediente JDCI/35/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 006894, el TEEO le requirió al Instituto Estatal Electoral que informara:

Si se encuentra en proceso algún procedimiento de terminación anticipada de mandato en el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.

XIII. Acuerdo plenario de medidas de protección. Mediante oficio número TEEO/SG/A/4157/2024, expediente JDCI/35/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 006896, el TEEO remitió para conocimiento el acuerdo de fecha 29 de abril de 2024, el cual dictó medidas de protección a favor de la C. Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, por actos que pudieran constituir violencia política en razón de género, para lo cual ordenó al Ayuntamiento abstenerse de realizar acciones u omisiones que directa o indirectamente restrinjan sus derechos humanos.

XIV. Escritos de comparecencia. Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de mayo de 2024, registrados bajo los folios 006998 (con copia simple de credencial de elector), 006999 (con copia simple de credencial de elector), 007001 (con copia simple de credencial de elector), 007002 (con copia simple de credencial de elector), 007003 (con copia simple de credencial de elector), 007004 (con copia simple de credencial de elector), 007005 (con copia simple de credencial de elector), 007006 (con copia simple de credencial de elector), 007007 (con copia simple de credencial de elector), 007008 (con copia simple de credencial de elector), 007009 (con copia simple de credencial de elector), 007010 (con copia simple de credencial de elector), 007011, 007012, 007013, 007014, 007015, 007016, suscritos por Valentina Sánchez Martínez, María Chávez, Elia Jorgina Virgen Cruz, Luatani Avendaño Méndez, Natividad Claudia Jiménez Cruz, Rosa María Jiménez Ortiz, Selina Martínez Silva, Enrique Cruz Córdova, Guadalupe Lustre Cadena, Esperanza Porras Barrios, José Manuel Gabriel Cortes, Gilberto Emiliano Barrios, Nicandro Chávez Sánchez, Lorenzo Genaro Cruz, Maricela González, Petra Juárez Sánchez, Berenice López Cruz y Petra Cruz Ortega, respectivamente, todos realizaron la misma manifestación en sus escritos, en los siguientes términos:

*Que es de mi conocimiento, que mi nombre y mis datos aparecen como parte de la lista de asistencia a la asamblea general comunitaria de fecha 21 de abril de 2024, SIN EMBARGO, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTO, que la suscrita de ninguna forma y en ningún momento**, firme de puño y letra, la lista de asistencia referida, **puesto que no estuve presente dentro de dicha asamblea general**, de ahí pues que se asegure que mi firma fue falsificada y ni (sic) nombre y apellidos utilizados de manera indebida.*

...ME DESISTO DE CUALQUIER MEDIO QUE SE HAYA INTERPUESTO CON LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE MI NOMBRE Y FIRMA CORRESPONDIENTE A LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2024, solicitando a esta autoridad electoral, de vista a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

XV. Solicitud de vista a Fiscalía. Mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de mayo de 2024, registrado con el folio 007000, la C. Rogelia Lima Cruz Chávez, manifestó que la participación asentada en el acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 14 de abril de 2024, fue en otro sentido y no como esta en el acta, asegurando que su participación fue alterada, por lo anterior, se desistió de cualquier medio que se haya interpuesto con la utilización indebida de su participación, nombre y firma correspondiente a la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de abril de 2024, solicitando a esta autoridad electoral, de vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

XVI. Contestación a vista. Mediante oficio sin número, de fecha 10 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de mayo de 2024, los CC. Alejandro Javier Gabriel Barroso y Rosa María Jiménez Ortiz, Presidente Municipal y Regidora de Hacienda de Ayoquezco de Aldama, dieron contestación en tiempo y forma a los oficios número IEEPCO/DESNI/1464/2024 y IEEPCO/DESNI/1465/2024, esencialmente en los siguiente términos:

- No se evidencia la existencia física de la convocatoria previa debidamente notificada a la Cabecera Municipal, Agencia de Policía y localidad del municipio de la convocatoria del 14 de abril de 2024.
- La Asamblea General Comunitaria celebrada el 17 de marzo de 2024, fue con la finalidad de llevar a cabo la elección y/o ratificación del Comité de Contraloría Social y niega que en esa Asamblea se estipuló y/o aprobó la convocatoria para la Asamblea del 14 de abril. Asimismo, negó el compromiso de convocar para la Asamblea del 14 de abril de

2024 para la integración de la llamada “comisión revisora”, además, dicha Asamblea contó con 180 personas.

- Afirma que las autoridades firmaron y sellaron el acta de Asamblea de fecha 17 de marzo de 2024, y que, con ese hecho, no se emitió convocatoria correspondiente a la Asamblea del 14 de abril de 2024, además de que en esa Asamblea no se facultó a los Regidores y Regidoras para convocar.
- No se les notificó de la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de abril de 2024, además, existen inconsistencias respecto del contenido del Acta de la Asamblea.
- Insertan tres ligas de videos, correspondientes a la Asamblea del 14 de abril de 2024, argumentando que no coinciden lo asentado en el acta y con lo que propiamente dijeron los concejales en la Asamblea, afirmando la manipulación de actas.
- La TAM no se derivó de una solicitud de la ciudadanía, sino de manifestaciones incitadas por los concejales del Ayuntamiento.
- Mencionan que el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024 y la cuenta pública 2023 del municipio de Ayoquezco de Aldama, esta publicada en la página oficial de Finanzas.
- Que los hechos ocurridos el 13 de abril de 2024, fueron denunciados ante Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- Falta de quórum para la realización de la Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de abril de 2024, así como vicios graves en la aprobación de los diferentes puntos del Orden del Día, lo que genera la invalidez de los Acuerdos tomados.
- Hay una lista de 18 personas que no firmaron la lista de asistencia, una lista de 13 personas de nombres repetidos, una lista de 41 personas con inconsistencias en las firmas, una lista más de 160 personas que no aparecen en la lista de registro de elección municipal del 13 de noviembre de 2022, por tanto, faltó quorum en la Asamblea del 14 de abril de 2024.
- Aseguran que la Asamblea celebrada el 14 de abril de 2024, no cumple con los parámetros señalados en la sentencia SUP-REC-55/2018.
- Respecto de la Asamblea celebrada el 21 de abril de 2024, afirman que las autoridades que emitieron la convocatoria de dicha Asamblea, no están facultadas para ello.
- Que los Agentes firmaron con un carácter que no ostentan.
- La Convocatoria de fecha 16 de abril de 2024, no es válida porque se suscribe por autoridad diversa a la que legalmente están autorizadas, además que no fue notificada al Secretario Municipal para que él fuera quien le notificara al Presidente Municipal y a la Regidora de Hacienda

y se presenta una falta de certeza, respecto de la difusión de la Convocatoria.

- Es poco probable que el tiempo invertido por el Notario Público de 50 minutos, haya sido adecuado para llevar a cabo la diligencia, que las personas que fijaron la convocatoria no cuentan con atribuciones para realizar este tipo de acciones.
- No fueron debidamente convocados a la Asamblea de TAM del 21 de abril de 2024.
- Inconsistencias respecto del contenido del Acta de TAM, con el propio video de la Asamblea General Comunitaria.
- Discrepancias en el número de ciudadanos asambleístas que se indica se encuentran presentes en la Asamblea General comunitaria con lo propiamente visualizado en el video.
- Nuevamente hicieron un análisis de la lista de asistencia de la Asamblea celebrada el 21 de abril de 2024, y restaron a la lista de asistencia 11 nombres de personas que no firmaron la lista, 46 nombres de personas que supuestamente aparecen repetidos, 121 nombres de personas por supuestas falsificaciones de firmas, 197 nombres de personas en las que supuestamente las firmas presentan alteraciones, una lista de 663 personas que supuestamente no se encuentran en la comunidad y por último una lista de 5 personas que son menores de edad.
- Del video correspondiente a la Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de abril de 2024, se comprueba que no estaban presentes 1456 personas, agregando planos del lugar para análisis.
- Modificación de las participaciones de los asambleístas en el contenido del acta de la asamblea comunitaria del 21 de abril.
- No se le puede dar acceso a los cargos al C. Cristino Domingo Velasco Avendaño y Julia Alejandrina Jiménez Martínez, como Presidente Municipal y Regidora de Hacienda. En el caso del señor Cristino no se verificó si cumplía con los requisitos legales para poder ser nombrado, y en el caso de Julia Alejandrina, se debió tomar en cuenta a la suplente del cargo.
- Por lo anterior, solicitaron que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de la DESNI, se certifique el contenido íntegro de los videos de los enlaces aportados.
- Solicitaron se declare como no válida la TAM.

Al escrito de referencia, adjuntaron los siguientes documentales:

1. Copia simple de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y copias simples de la acreditación expedidas por la Secretaría de Gobierno, pertenecientes al Presidente Municipal y Regidora de Hacienda.
2. Copia certificada de acta de Asamblea Comunitaria de fecha 17 de marzo de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.

3. Copia certificada de la Segunda Convocatoria de la Asamblea del 17 de marzo de 2024.
4. Copia simple del oficio 107/PRESIDENCIAMUNICIPAL/2024, mediante el cual remite documentación a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para acreditar a su Comité de Contraloría Social.
5. Acuse de recibo de los estados financieros e informes de avance de gestión financiera folios GF/398/01873/2023, GF/398/00331/2023, GF/398/00822/2023, GF/398/01441/2023, CP/398/00074/2023 y GF/398/00361/2024.
6. Copias simples de la Carpeta de Investigación 245 (FEMCCO)2024.
7. 3 planos de la cancha municipal, en sobres cerrados color amarillo.
8. Instrumento Notarial 21,031, Volumen número 2018, de fecha 6 de mayo de 2024, levantado por la Notaría Pública Auxiliar de la Notaría Pública Núm. 100, en el Estado de Oaxaca, México.
9. Un dispositivo USB color azul que contiene 3 vídeos.

XVII. Vista y convocatoria a reunión de mediación. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1511/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, dirigido a los CC. José Gregorio Avendaño Cruz, Silvia Brígida Juárez Martínez, María Ernestina Gabriel Chávez, Javier Heymar Jiménez Jiménez y Pedro Felipe Velasco Ochoa, integrantes del H. Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca; el Director Ejecutivo de SNI les dio vista del oficio con folio 007184, fijando el plazo de 3 días para que manifestara lo que a su derecho convenga. Asimismo, los citó a una mesa de mediación para el día 17 de mayo de 2024 en sus oficinas.

XVIII. Informe al TEEO y remisión de constancias. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1509/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de SNI informó al TEEO sobre expediente que obra en la DESNI, respecto del proceso de TAM del Presidente Municipal y Regidora de Hacienda, remitiendo copia certificada del expediente.

XIX. Requerimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO. Mediante oficio CQDPCE/1602/2024, recibido en la DESNI el 14 de mayo de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión requirió al Director Ejecutivo de SNI a fin de que informara si se encontraba en proceso algún procedimiento de terminación anticipada de mandato del Presidente Municipal y Regidora de Hacienda del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca. El requerimiento fue atendido en tiempo y forma el 15 de mayo de 2024, remitiendo copia certificada del expediente.

XX. Convocatoria al Presidente Municipal y Regidora de Hacienda a reunión de mediación. Mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1536/2024 y IEEPCO/DESNI/1537/2024, dirigido al Presidente Municipal y Regidora de Hacienda de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca; el Director Ejecutivo de SNI los convocó a una mesa de mediación para el día 17 de mayo de 2024 en las oficinas que ocupa la DESNI.

XXI. Documentación complementaria del Presidente Municipal. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de mayo de 2024, registrado con el folio 007563, el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, en su carácter de Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, remitió un escrito en alcance al del 10 de mayo de 2024, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente:

- Que el 22 de abril de 2024, presentó ante el TEEO, radicado bajo el expediente número JDCI/36/2024, un Juicio para Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano dentro del régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, en contra del Síndico Municipal por omitir deliberadamente cumplir a los requerimientos formulados y con las obligaciones inherentes a su cargo.
- El 13 de mayo de 2024, el TEEO dio vista con el informe circunstanciado rendido por el Síndico Municipal que tiene serias inconsistencias, relativas al posicionamiento de sellos y firmas al margen de actas de Asamblea, por lo cual, solicitó que se requiera copias certificadas del expediente del juicio al TEEO para corroborar las supuestas inconsistencias en las firmas y sellos.

Para tal efecto, adjuntó las documentales:

1. Copia simple de la cédula de notificación de fecha 13 de mayo de 2024, con acuerdo de la misma fecha, emitidos por el TEEO.
2. Escrito de cumplimiento a requerimiento, suscrito por el Síndico Municipal de Ayoquezco de Aldama, dirigido a la Magistrada Presidenta del TEEO, con sus respectivos anexos.
3. Informe rendido por el Síndico Municipal de Ayoquezco de Aldama, dirigido a la Magistrada Presidenta del TEEO, con sus respectivos anexos.

XXII. Solicitud de colaboración. Mediante oficio número SF/PF/459/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de mayo de 2024, el Procurador Fiscal solicitó al Director Ejecutivo de SNI su colaboración para informar respecto de alguna Asamblea General Comunitaria, donde se haya removido al Presidente Municipal del

Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, y que de ser afirmativo que informara el estado jurídico que guarda la calificación de dicha Asamblea. Dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma el 15 de mayo de 2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1544/2024.

XXIII. Solicitud de ratificación de escritos. El 16 de mayo de 2024, un Funcionario Electoral adscrito a la DESNI, acudió al municipio de Ayoquezco de Aldama, a notificar los oficios números IEEPCO/DESNI/1516/2024 al IEEPCO/DESNI/1534/2024, donde el Director Ejecutivo de SNI solicitó que se presentaran a ratificar los escritos.

XXIV. Informe y vista a integrantes del H. Ayuntamiento. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1547/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, dirigido a los CC. José Gregorio Avendaño Cruz, Silvia Brígida Juárez Martínez, María Ernestina Gabriel Chávez, Javier Heymar Jiménez Jiménez y Pedro Felipe Velasco Ochoa, integrantes del H. Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, el Director Ejecutivo de SNI les dio vista del oficio con folio 007563, otorgándoles 3 días para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

XXV. Contestación de integrantes del H. Ayuntamiento a la vista. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 007698, los CC. José Gregorio Avendaño Cruz, Silvia Brígida Juárez Martínez, María Ernestina Gabriel Chávez, Javier Heymar Jiménez Jiménez y Pedro Felipe Velasco Ochoa, integrantes del H. Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, dieron contestación al oficio IEEPCO/DESNI/1511/2024, en los siguientes términos:

- Informaron que el 13 de abril de 2024, el Presidente Municipal ordenó retirar pertenencias de su oficina por conducto del Secretario Municipal por temor a una posible toma del Palacio Municipal.
- Que el Presidente Municipal realizó una conferencia de prensa el día 19 de abril de 2024, en el cual informó que tenía pleno conocimiento de la asamblea realizada el pasado 14 de abril de 2024, así como la del 21 de abril del 2024, por ello, argumentan que el Presidente tuvo pleno conocimiento de dichas Asambleas, en ese sentido, afirman que se garantizó su derecho de audiencia y defensa.
- Que la ciudadana Rosa María Jiménez Ortiz, inició ante el TEEO un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, expediente JDCI/35/2024, y anexan documentales en los que, a su dicho, acreditan que la ciudadana Rosa María Jiménez Ortiz tuvo pleno conocimiento de las

asambleas de fecha 14 de abril de 2024 y 21 de abril de 2024, por los hechos que narran en su demanda.

- La convocatoria de fecha 14 de abril de 2024, realizada en los altavoces de la comunidad, así como la de fecha 21 de abril del 2021, fue realizada por la autoridad competente, es decir, por el Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
- Refieren que existió participación de las dos comunidades que integran el Municipio, y realizaron la precisión de los nombres que como comunidad en términos de sus usos y costumbres le denominan.
- Precisan que ante las supuestas inconsistencias manifestada por el Presidente Municipal, refieren que no lo acredita con documentales presentadas y solicitan que el dictamen que se emita sea bajo la perspectiva cultural a fin de maximizar los derechos de la comunidad que está por encima de los derechos de una o dos personas, y con ello garantizar la paz social de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
- Manifestaron que no asistirían a la reunión de mediación convocada para el día 17 de mayo de 2024, y solicitaron el cierre de la etapa respectiva para que se emita el dictamen respectivo.

Al escrito adjuntaron, copia certificada del escrito de demanda de fecha 22 de abril de 2024, presentado en el TEEO ese mismo 22 de mayo de 2024 por la C. Rosa María Jiménez Ortiz en su carácter de Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.

XXVI. Razón de incomparecencia. Con fecha 17 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de SNI, siendo las 12:35, realizó constancia de incomparecencia del Presidente Municipal, Regidora de Hacienda, así como del Síndico Municipal, Regidora de Educación y Cultura, Regidora de Salud y Deporte, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteón y Regidor de Obras todos del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, atendiendo a la convocatoria realizadas mediante oficios IEEPCO/DESNI/1511/2024, IEEPCO/DESNI/1536/2024 y IEEPCO/DESNI/1537.

XXVII. Comparecencia del C. Lorenzo Genaro Cruz. Con fecha 18 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, el C. Lorenzo Genaro Cruz, manifestó lo siguiente:

“Me encuentro presente, ante esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a la notificación realizada mediante oficio IEEPCO/DESNI/1530/2024, en la cual se me requirió la

ratificación de escrito ingresado el día 9 de mayo de 2024, ante esta Autoridad Electoral”.

Previa búsqueda del escrito identificado con el número de folio interno 007012 ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, se puso a la vista del compareciente quien manifestó lo siguiente del escrito ingresado se puso a la vista del compareciente quien manifestó lo siguiente:

“ Reconozco el escrito que contiene mi nombre y firma, de fecha 9 de mayo de 2024, pero debo de manifestar que solicita que se ponga a la vista la lista de asistencia de fecha 21 de abril de 2024, a lo cual en este acto, previa búsqueda en el expediente respectivo, se pone a la vista del ciudadano la página 211 del expediente, que en su encabezado dice “ LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA ; POR EL TERMINO ANTICIPADO DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA REGIDORA DE HACIENDA”, precisamente en el número 829 en la que se muestra el Nombre de Lorenzo Genaro Cruz, y continuando con el uso de la voz , manifiesta el ciudadano , “que reconoce su nombre y firma en la lista de asistencia, pero cuando pasan las hojas, no tienen el encabezado , ni las letras que son hojas en blanco, si estuve en la asamblea, pero como luego se tardan, me retire a mi domicilio, también quiero manifestar que firme las lista de asistencia por la necesidad del agua, y para no tener problema en decir que no firme, pero yo no tengo problemas con uno y con otro, porque son lo mismo, se pelean el hueso o el dinero, ya que no se reparte entre todos, se lo dividen entre ellos, y que pido que ya no me molesten , porque en otras asambleas ya no voy a firmar, ya que así como se hacen las cosas no hay chiste el de firmar, ya que jalan de un lado a otro, a uno, en lo que respecta a la solicitud de vista a la fiscalía del Estado de Oaxaca, que se cancele, que no me estén molestando , porque no tengo tiempo y dinero para ir y venir, que es todo lo que tiene que manifestar”

XXVIII. Comparecencia de la C. Rogelia Lina Cruz Chávez. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Rogelia Lina Cruz Chávez, manifestó:

“Me encuentro presente, ante esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a la notificación realizada mediante oficio IEEPCO/DESNI/1518/2024, en la cual se me requirió la ratificación de escrito ingresado el día 9 de mayo de 2024, ante esta Autoridad Electoral”

Previa búsqueda del escrito identificado con el número de folio interno 007000, se puso a la vista del compareciente quien manifestó:

“Reconozco el escrito que contiene mi nombre y firma, de fecha 6 de mayo de 2024, pues solicito que ya no vuelvan a ocupar mi nombre y mi firma en palabras alteradas que yo digo, que ahora si lo modifican, y ahora yo pido que no me vuelvan a involucrar en sus problemas, ya que no estoy en contra de ellos ni del presidente municipal, porque no tengo que tirar en contra del presidente municipal, porque cuando el fue nombrado yo le di mi voto y no tengo porque, que el salga o que lo saque, si ellos tienen un problema personal con el Presidente Municipal que lo arreglen, yo no tengo que estar en contra del presidente municipal, porque en el acta de fecha 14 de abril de 2024, no es cierta su manifestación, y que no me involucren en el problema y si ellos siguen su proceso, que ellos lo hagan y que hagan las cosas correctas como son, que no engañen a la gente, por ejemplo en cada asamblea tenemos la obligación de firmar, porque cuando necesitamos de una autoridad no nos atienden si no está la firma de un ciudadano, por eso firmamos las listas de asistencias, pero no nos dicen que vamos a firmar para que las tomen para otras cosas, o se mal informe, solicita usted copia del acta de asamblea de fecha 14 de abril 2024, de mi escrito que presente el día 9 de mayo de 2024 identificado con número de folio 007000 y de su ratificación de esta fecha 20 de mayo de 2024, para que presente mi denuncia ante la autoridad correspondiente. Con respecto a la vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, procederá en forma personal, atendiendo a las vueltas que podría dar en esa dependencia, que es todo lo que tiene que manifestar,” dándose por terminada la comparecencia firmaron los que en ella intervinieron.

XXIX. Comparecencia de la C. Narcisa Teodora Sánchez. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Narcisa Teodora Sánchez, misma que se encontró acompañada por el C. Manuel Antonio Pérez Sánchez, por no saber leer ni escribir, manifestó lo siguiente:

“Me encuentro presente, en esta oficina, para informar que no participe en la Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de abril del 2024, solicitando me pongan a la vista las lista de asistencias de la Asamblea, para que mi hijo que sabe leer la busque, a lo cual esta autoridad, se realiza la búsqueda del expediente formado ante esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con motivo de la documentación remitida por el Síndico Municipal y demás regidores del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, con fecha 26 de abril de 2024, ante la oficialía de partes de

este Instituto Electoral, identificada con número de folio 005843, en este momento se le pone a la vista a la compareciente y a su hijo la lista de asistencia, quien previa búsqueda en el expediente en la página 213 , numero de lista 851, reconoce a su mama , por ser la única persona que se llama Narcisa Sánchez en la comunidad, por lo cual la señora , manifiesta que ese día no estuvo presente en la Asamblea Comunitaria y que se desiste de la firma que está en ese documento, por no ser ella quien la realizo, y que ya no me metan en sus problemas , y que no usen mi nombre y firman , ya que no voy a la asambleas, y que me reservo mi derecho de ejercitar lo que a mi derecho convenga con relación a la firma que está en las lista de asistencia de fecha 21 de abril de 2023, que es todo lo que tiene que manifestar”

XXX. Comparecencia del C. Nicandro Chávez Sánchez. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, el C. Nicandro Chávez Sánchez informó:

“Me encuentro presente, ante esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a la notificación realizada mediante oficio IEEPCO/DESNI/1529/2024, en la cual se me requirió la ratificación de escrito ingresado el día 9 de mayo de 2024, ante esta Autoridad Electoral”,

Previa búsqueda del escrito identificado con el número de folio interno 007011, se puso a la vista del compareciente quien manifestó:

“Reconozco el escrito que contiene mi nombre y firma, de fecha 9 de mayo de 2024, la verdad unos días antes de que hicieran la asamblea, solicitamos el agua potable y hay nos pidió el regidor de aguas y panteón que firmáramos una hoja mas no nos dijo para que era sino para que fueran los trabajadores a poner el agua potable, anotando a mi suegro y a mí, y hay en esos días de la asamblea, no asistí a la asamblea y subieron a fase la lista de los acudieron a la Asamblea y estaba mi nombre y no asistí a la asamblea, y pienso que esa lista de ahí agarro los nombres, y quiero que no se ocupe mi nombre y no tengo tiempo para subir y bajar, porque la autoridad esta peleada entre ellos . y entre los dos ocupan los nombres, pero no estoy a favor ni en contra de ninguno de los dos, en lo que respecta a la solicitud de vista a la fiscalía del Estado de Oaxaca, no voy a ir ninguna otra oficina, que no me estén molestando, porque no tengo tiempo y dinero para ir y venir, que es todo lo que tiene que manifestar”

XXXI. Comparecencia de la C. Leticia Jiménez Cruz. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Leticia Jiménez Cruz, informó:

“Me encuentro presente, en esta oficina, para informar que no utilicen mi nombre y firma para la conveniencia de los regidores de Ayoquezco, Oaxaca, los que están haciendo sus juntas, y no quiero que mi firma y nombre en cosas ilegales, no está de acuerdo de la junta del 21 de abril de 2024, y que me reservo mi derecho de ejercitar lo que a mi derecho convenga con relación a la firma que está en las lista de asistencia de fecha 21 de abril de 2024, que es todo lo que tiene que manifestar,”

XXXII. Comparecencia de la C. Valentina Sánchez Martínez. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Valentina Sánchez Martínez, misma que se encontró acompañada por la C. Maricela Gonzalez, por manifestar no saber leer ni escribir, dijo lo siguiente:

“Me encuentro presente, ante esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a que me informaron que me estaba buscando de una oficina del IEEPCO, por lo cual me presento en esta autoridad donde presente un escrito con fecha 9 de mayo de 2024, para saber el motivo”

Previa búsqueda del escrito identificado con el número de folio interno 006998, se puso a la vista del compareciente quien manifestó lo siguiente

“no reconozco el escrito ni el contenido del mismo , que se me pone a la vista y que dice que es de fecha 9 de mayo de 2024, que es todo lo que tiene que manifestar”

XXXIII. Comparecencia de la C. Maricela González. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Maricela González, informó:

“Me encuentro presente, ante esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a que me informaron que me estaba buscando de una oficina del IEEPCO, por lo cual me presento en esta autoridad donde presente un escrito con fecha 9 de mayo de 2024, para saber el motivo”

Previa búsqueda del escrito identificado con el número de folio interno 007013, se puso a la vista del compareciente quien manifestó lo siguiente

“no reconozco el escrito ni el contenido del mismo , que se me pone a la vista y que dice que es de fecha 9 de mayo de 2024, que es todo lo que tiene que manifestar”

XXXIV. Comparecencia del C. Rodrigo Jiménez Salinas. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, el C. Rodrigo Jiménez Salinas informó:

“Me encuentro presente, en esta oficina, porque estoy inconforme con lo que está sucediendo y están utilizando mi firma y mi nombre de forma indebida, soy presidente del comité de padres de familia de la Primaria Vicente Guerrero, de la cual llevo a cargo los asuntos de esa escuela y el presidente sigue trabajando normalmente y está haciendo apoyos, y se llevan a cabo obras pendientes y están yendo a trabajar los arquitectos y solo falta luz verde para iniciar, y la regidora de educación, llego a decirle al director de la primaria que no reciban ningún apoyo de la regidora de hacienda y del Presidente porque seguramente es para utilizarlo como comprobante en algún asunto, y que me reservo mi derecho de ejercitar lo que a mi derecho convenga con relación a la firma que está en las lista de asistencia de fecha 21 de abril de 2024, que es todo lo que tiene que manifestar, y se deslinda de formar parte de lo que el resto del cabildo está haciendo, el síndico y los demás regidores.”

XXXV. Segunda comparecencia de la C. Valentina Sánchez Martínez. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Valentina Sánchez Martínez, misma que se encontró acompañada por la C. Maricela González por manifestar no saber leer ni escribir, informó:

“Que en la Asamblea de fecha 21 de abril de 2024, no estoy de acuerdo en que agarraron mi nombre y mi firma, porque no acudí a esa asamblea, que viene a ratificar que el nombre y la firma la ocuparon y no estoy de acuerdo en eso, que la asistencia a la asamblea únicamente es para eso, no para otra cosa, que es todo lo que tiene que manifestar”

XXXVI. Segunda comparecencia de la C. Maricela González. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Maricela Gonzalez, manifestó lo siguiente:

“Quiero ratificar, en todos sus términos, mi escrito de desistimiento que ocuparon mi nombre y firma de manera indebida en la asamblea de fecha 21 de abril del 2024, por lo que me presentare ante la Fiscalía del Estado de Oaxaca por el uso indebido de la firma y nombre que hicieron en las listas de asistencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”

XXXVII. Comparecencia de la C. Rosa María Jiménez Ortiz. Con fecha 20 de mayo de 2024, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de la DESNI, la C. Rosa María Jiménez Ortiz, manifestó lo siguiente:

“Reconozco el escrito que contiene mi nombre y firma, de fecha 9 de mayo de 2024, y lo ratifico en todas sus partes, por ser el que ingrese ante esta Institución, el cual realizare una denuncia penal, por el uso indebido de mi nombre y firma en la lista de asistencia de fecha 21 de abril de 2024, que es todo lo que tiene que manifestar”

XXXVIII. Contestación de integrantes del H. Ayuntamiento a la vista otorgada. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 008025, los CC. José Gregorio Avendaño Cruz, Silvia Brígida Juárez Martínez, María Ernestina Gabriel Chávez, Javier Heymar Jiménez Jiménez y Pedro Felipe Velasco Ochoa, integrantes del H. Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, dieron contestación al oficio IEEPCO/DESNI/1547/2024, en los siguientes términos:

- Ante la afirmación del Presidente Municipal respecto de que existen dos actas de asambleas de fecha 14 y 21 de abril de 2024, informaron que efectivamente se tratan de dos actas porque levantaron las actas por duplicado, mismas que ocuparon una para remitir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la otra la ocuparon como acuse, y las actas que remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/36/2024, fueron las actas que corresponden a los acuses, asimismo, aclaran que las actas son las misma en cuanto a su contenido.

XXXIX. Cómputo del término de tres días. Con fecha 22 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de SNI, levantó una razón para hacer constar que los tres días concedidos a las personas de la comunidad de Ayoquezco de Aldama, para ratificar sus escritos que remitieron ante esta autoridad el día 9 de mayo de 2024, identificados con los números de folio 0069998, 006999, 007000, 007001, 007002, 007003, 007004, 007005, 007006, 007007, 007008, 007009, 007010, 007011, 007012, 007013, 007014, 007015, 007016, comprendieron de los días 17, 20 y 21 de mayo de 2024, sin contar los días 18 y 19 de mayo de 2024, por ser inhábiles.

XL. Informe al Presidente Municipal. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1554/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de SNI, informó al Presidente Municipal que derivado de la inasistencia a la reunión de mediación de fecha 17 de mayo de 2024, con las

constancias que integran el expediente, se realizará el proyecto de acuerdo correspondiente de la Terminación Anticipada de Mandato de su cargo de Presidente Municipal y de la Regiduría de Hacienda, así como de la elección extraordinaria del cargo propietario de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para que en su momento sea valorado por los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

XLII. Informe a la Regidora de Hacienda. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1555/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le informó a la Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, que derivado de la inasistencia a la reunión de mediación de fecha 17 de mayo de 2024, con las constancias que integran el expediente, realizará el proyecto de acuerdo de la Terminación Anticipada de Mandato de su cargo de Regidora de Hacienda y del propietario de la Presidencia Municipal, y la elección extraordinaria del cargo propietario de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para que en su momento sea valorado por los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

XLII. Informe a integrantes del Ayuntamiento. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1556/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de SNI informó al Síndico Municipal y Regidores de Educación y Cultura; Salud y Deportes; Agricultura, Aguas y Panteón; y Regidor de Obras del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, que derivado de la inasistencia a la reunión de mediación de fecha 17 de mayo de 2024, que dicha autoridad electoral, con las constancias que integran el expediente, realizará el proyecto de acuerdo de la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, de la Presidencia Municipal, y de la elección extraordinaria del cargo propietario de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para que en su momento sea valorado por los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

XLIII. Solicitud vista del expediente. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 008194, el C Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal, solicitó que se le otorgue vista del presente expediente dado que tiene conocimiento que los integrantes del Ayuntamiento ingresaron documentos y pruebas, además, pidió copia certificada del expediente.

XLIV. Solicitud de vista del expediente. Mediante oficio sin número, de fecha 23 de mayo de 2024, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de mayo de 2024, registrado con el folio 008194, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama solicitó se le otorgara vista del expediente de TAM instaurado en su contra.

En respuesta, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1564/2024, de fecha 24 de mayo de 2024, se le informo que:

“...en salvaguarda su derecho de petición consagrados en los artículos 8 de la constitución federal y 13 de la constitución local, por medio del presente le informo que no es posible, acordar favorablemente su petición en este momento de otorgar vista del expediente de Terminación Anticipada de Mandato, a los cargos de Presidente Municipal y Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca atendiendo a que mediante oficio diverso número IEEPCO/DESNI/1554/2024, emitido en mi calidad de titular de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, le fue notificado, que de las constancias que integran el expediente, se realizara el proyecto correspondiente respecto a la Terminación Anticipada de Mandato a su cargo como Presidente Municipal, el cual será valorado por los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral .

En consecuencia, una vez que concluya el proceso de elaboración y aprobación del respectivo acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con respecto a las Terminación Anticipada de Mandato, a los cargos propietarios de la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, se pondrá a su disposición y a la vista el respectivo expediente, así mismo y atendiendo a la expedición de las copias certificadas del expediente en mención, se autoriza la expedición de las mismas , una vez que se emita el acuerdo respectivo por los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.”

XLV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁹ aparece la persona electa, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, la persona nombrada no aparece en dicho registro.

⁹ Consultado con fecha 23 de mayo de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

XLVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca ¹⁰ aparece la persona electa, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, la persona nombrada no aparece en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.
2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018¹¹, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹².

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con

¹⁰ Consultado con fecha 23 de mayo de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

¹¹ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

¹² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.

4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c. Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

¹³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

- d. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e. La debida integración del expediente.
7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.
8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016¹⁶, expuso:
- “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

11. Ahora, respecto de la Terminación Anticipada del Mandato (TAM) de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

12. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

13. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato, por lo que:

“la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal”¹⁷.

¹⁷ Jurisprudencia 27/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

14. Todo lo anterior “con las modulaciones necesarias para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia, siempre que no se traduzca en una exigencia irrazonable ni desproporcionada”¹⁸.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de Terminación Anticipada de Mandato.

15. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas, PRIMERA Y SEGUNDA y en la ya referida la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹⁹, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

16. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

17. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELSE, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

¹⁸ Jurisprudencia 18/2015 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS, SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL.

¹⁹ Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

18. En alcance a este último requisito, la Sala Superior en la sentencia invocada explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

*Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe por **una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.***

19. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria.
- II. La convocatoria está dirigida a hombres y mujeres originarios (as) de la comunidad y vecindados (as) que radiquen en la cabecera, en la Agencia de Policía, así como los migrantes o personas que radiquen fuera del municipio.
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar a la Comisión Electoral Municipal, además, definen la fecha y el método de elección de las Autoridades Municipales.
- IV. La Comisión Electoral Municipal tiene la responsabilidad de preparar y organizar la elección de Autoridades.
- V. La Comisión Electoral Municipal emite la convocatoria para el registro de las personas aspirantes a cargos municipales.
- VI. Registrados (as) las y los candidatos (as), la Comisión Electoral Municipal convoca a una Asamblea General con la finalidad de dar a conocer la lista de las y los aspirantes, asimismo se revisa si cumplen con los requisitos y con los cargos comunitarios previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. En caso de que la autoridad municipal no quiera convocar lo realiza la Comisión Electoral Municipal.
- III. La convocatoria se realiza en forma escrita, misma que se pega en los lugares más visibles de la comunidad, asimismo se anuncia mediante perifoneo y a través del agente de policía.
- IV. Se convoca a hombres y mujeres originarias (os) de la comunidad y vecindados (as) que radiquen en la cabecera, en la Agencia de

- Policía, así como los migrantes o personas que radiquen fuera del municipio.
- V. La elección tiene como única finalidad, integrar el Ayuntamiento Municipal.
 - VI. La elección se celebra en el corredor municipal de la cabecera, en donde se instalan tres casillas.
 - VII. La Comisión Electoral Municipal se encarga de coordinar la elección.
 - VIII. Los cargos municipales se eligen a través del voto en casillas y urnas, las candidatas y candidatos se presentan en boletas, la ciudadanía emite su voto tachando el nombre del candidato de su preferencia, posteriormente deposita la boleta en urnas.
 - IX. De acuerdo con el número de votos que obtenga cada persona, se asignan los cargos de las Concejalías bajo el siguiente orden: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Agricultura, Agua y Panteón, Regiduría de Salud y Deportes y Regiduría de Obras
 - X. Las personas que participan en la elección son ciudadanos y ciudadanas originarias (os) y vecindadas (os) en el municipio que radican en la cabecera municipal, en la Agencia de Policía, así como personas migrantes o radicadas fuera de la comunidad.
 - XI. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas, con excepción de los migrantes y radicados (as) que solo tienen el derecho de votar.
 - XII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman las autoridades municipales en funciones, la Comisión Electoral Municipal y en una lista anexa, la ciudadanía asistente; y
 - XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

20. Preciado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados.

1.- Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 14 de abril de 2024.

21. De la lectura del acta, se advierte que asistieron a la Asamblea el Síndico Municipal, el Regidor de Educación y Cultura, la Regidora de Salud y Deportes, el Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, el Regidor de Obras, los integrantes de la Comisión Revisora, así como ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, con la

finalidad de “dar a conocer la problemática existente en el interior del cabildo, así como el informe de la comisión revisora”.

22. Para el inicio de la Asamblea, el Síndico Municipal realizó el pase de lista de los integrantes del cabildo, dio lectura a la lista de asistencia de los y las asambleístas asistentes e informó a la Asamblea que se encontraban presentes 770 personas, anunciando que el Presidente Municipal y la Regidora de Hacienda no se encontraban presentes, asimismo manifestó que al contar con 770 personas presentes, contaban con **el quórum legal** necesario para continuar con el desarrollo de dicha Asamblea.
23. Por lo cual, el Síndico Municipal instaló legalmente la Asamblea General a las once horas del día catorce de abril de dos mil veinticuatro, declarando válidos todos los acuerdos que ahí se tomaran.
24. Instalada la Asamblea, el Síndico Municipal sometió a consideración de las y los asambleístas el Orden del Día (precisado en el antecedente VII, numeral 1) y una vez realizada la votación fue aprobado con 770 votos a favor y 0 abstenciones.
25. En el punto quinto, el Síndico Municipal le dio lectura a la Convocatoria de la Asamblea General, así mismo, dijo que en la Asamblea celebrada el 17 de marzo de 2024, todas y todos quedaron legalmente notificados de la celebración de la Asamblea que estaban llevando a cabo, con el objeto de escuchar el resultado de la información que recabó la Comisión Revisora, y que incluso **“el Presidente Municipal se comprometió a convocar porque dijo que nada tiene que esconder”**, sin embargo, **el Presidente se negó a convocar, por ello, el Síndico Municipal y Regidores, realizaron la Convocatoria.**
26. En su siguiente punto del Orden del Día, mediante voto directo nombraron a una Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por un Presidente, un Secretario y 4 Escrutadores, quienes una vez nombrados pasaron a hacerse cargo de la conducción de la Asamblea.
27. En el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, le concedió el uso de voz a los integrantes de la Comisión Revisora, por lo que, para ser más concretos, las participaciones se presenta la siguiente cuadro:

NOMBRE	MANIFESTACIONES RESPECTO AL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
Guadalupe Margarita Pérez Cruz	Hizo una invitación para observar un video en donde el Presidente Municipal, durante su compañía, hizo mención de muchos compromisos para beneficiar a su pueblo, los cuales a la fecha no ha cumplido.
Raymundo Chávez Bernardino	Ausencia de los compromisos de campaña, no tomó a los Contralores en cuenta, falta de respuesta hacia los Contralores en el ejercicio de los recursos administrados en el periodo 2023, presentó obras con un monto exageradamente elevado, desvió de dinero que está destinado para obras, ha tomado dinero en diferentes acciones sin tomar en cuenta a su Cabildo, y rescata el pronunciamiento que hizo el Presidente Municipal en un video, en donde dijo <i>“que él renuncia en el momento que el pueblo diga que no está dando resultados”</i> .
Gabriel Cruz Jiménez Ortega	La obra realizada en la Agencia de Guevara en mal estado, pues el Presidente formó parte de la contraloría 2023 y el manipuló todos esos recursos destinados a la Agencia.
Yolanda Jiménez Velasco	Desmiente la obra de electrificación de la calle Guadalupe victoria, delante de todos dijo que no hubo obra en ese lugar .
Rolando Chávez Lázaro	<i>“la Comisión Revisora tiene todo el derecho para hacer el trabajo de investigación que se necesite, menciona que, bajo la tutela de la Ley Orgánica Municipal, propone un plazo de 72 horas para que se resuelva todo lo argumentado en la asamblea y que hoy mismo se vote a favor o en contra de destituir al presidente municipal, también solicita a la asamblea que se le dé importancia al tema agrario”</i> .
Regidor de Obras	<i>“hubo total negatividad por parte del presidente municipal de trabajar en coordinación, ya que nunca me tomó en cuenta (sic) como regidor, el presidente municipal solo realizó las adjudicaciones de obra a las empresas que el conocía, y que nunca supe de cuentas empresas se inscribieron en el Municipio”</i> .
Adolfina León	Mal trabajo en la calle Aldama, no está en contra del presidente municipal, está en contra de sus hechos, y que la iglesia no ha recibido el apoyo como él lo prometió.
Isabel Pérez	Admitió haberle dado su voto al Presidente, y que se castigue al que mienta, robe o traicione al pueblo.
Ofelia Cruz Chávez	Le duele que el Presidente Municipal con las Regidurías están siendo muy injustos que no los deje trabajar y que considera mejor sacar al Presidente Municipal
Jesús Ortega	El presidente siempre se negó a dar informe al pueblo
Felipe Jiménez Lázaro	<i>“...es importante desahogar en esta asamblea general, la participación a favor o en contra del presidente Municipal, y eso no(sic) va a llevar a una decisión, es notorio que el pueblo no quiere más traición”</i> ,

28. En su siguiente punto del Orden del Día, el Síndico Municipal y las Regidurías rindieron un informe sobre la problemática existente en el interior del Ayuntamiento, en síntesis detallaron que:

- El Presidente Municipal nombró al Secretario, Tesorera y Contadores de manera directa, sin informar o consultarlo con el resto del Cabildo.

- Si el pueblo dice que ya no continúe el Presidente con su cargo, deben hacer la votación en la Asamblea General.
- El volteo y maquina están bajo el resguardo del Regidor de Obras, y que la Regidora de Hacienda, tiene en su poder el camión de la basura.
- El Síndico comentó que le piden facturas de los vehículos cuando él y todos saben que no fueron entregados en la administración anterior.
- Solo el Presidente y su Tesorero hacen transferencias.
- Responsabilizan completamente al Presidente Municipal de la administración de todos los recursos del año 2023, y lo que va del periodo 2024.
- Se desconoce si ya hay recurso económico correspondientes a los Ramos 28 y 33 de este periodo.
- El Presidente Municipal ejerce violencia de género hacia las Regidoras, las trata mal, no las apoya en sus Regidurías, y él siempre menciona que es el único responsable de la administración y, por eso, puede hacer lo que quiera con el dinero del pueblo.
- No permite ingresar celulares a las pocas sesiones de cabildo que realizó, no permitía que tomaran fotos de documentos del Municipio.

29. Enseguida, dieron participación a algunos Asambleístas, quienes expresaron sus inconformidades:

- a) El Chofer del camión recolector de basura, dijo que recibió órdenes de la C. Rosa María, de trasladar el camión a la bodega del C. Julián Jiménez, sin saber el motivo. Al respecto, el Regidor Pedro manifestó que el señor Arturo Gabriel Cortés ya no quería los carros en su predio y que el carro de basura se puede resguardar en el municipio.
- b) El Regidor Heymar Jiménez, manifestó que: *“hace aproximadamente un año presentó su renuncia como encargado de drenaje, porque el presidente ignoraba sus atribuciones y el límite de sus obligaciones, pero el presidente dijo que supuestamente lo iba a decidir en una sesión de cabildo, cosa que nunca paso, y el Síndico ayudándome le exigía al presidente mi situación actual en relación con la red de drenaje, y el presidente se atrevió a amenazar al Síndico con sancionarlo si me apoyaba”*.
- c) La Regidora Ernestina Gabriel, comentó que, en las sesiones de cabildo, el Presidente Municipal no les permitía acudir con teléfonos celulares, que hubo imposición de personal, prepotencia y, se negaba a darles información de los recursos, que en un informe quería meter un costo que no hubo en la carretera realizada en el cerro. Y negó el

comentario del Presidente Municipal, *cuando dice que los regidores pidieron dinero para su gasto de usos y costumbres, con la cantidad de \$ 600,000.00 (seiscientos mil pesos).*

30. En el desahogo del punto noveno del Orden del Día, el Síndico Municipal informó que el 13 de abril del 2024, aproximadamente a las 13:21 horas, el Secretario Municipal intentó sacar documentación importante de las oficinas del municipio, por lo que, de manera organizada pacífica y sin ningún acto de violencia se detuvo al Secretario Municipal con la documentación.
31. Después de otras participaciones la Mesa de los Debates, preguntó si ya había suficiente información para someter a votación el destino del Presidente Municipal y de las personas nombradas por él.
32. Al respecto, el C. Raymundo Chávez Bernardino, propuso que la Regidora de Hacienda, el Secretario y sobre todo el Presidente Municipal, dejaran sus cargos inmediatamente. Por su parte, el C. Felipe Jiménez Lázaro y el C. Horacio Zarate propusieron que se sometiera a votación *“si se queda el presidente o se va”*.
33. Por lo anterior, en el punto Décimo del Orden del Día, tomaron los siguientes acuerdos:
 - Por unanimidad a favor de que el Presidente Municipal *deje el cargo*.
 - Por unanimidad a favor de que los Regidores que dieron la cara al pueblo, se queden en sus cargos.
34. Enseguida, después del análisis, discusión, por unanimidad de votos de la Asamblea (770 votos a favor) aprobaron los siguientes acuerdos:
 - Primero. – La asamblea por unanimidad de votos faculta al Síndico municipal para que tenga la facultad de convocar a las demás asambleas generales comunitarias, así como al resto del cabildo municipal, en los términos de nuestros usos y costumbres.***
 - Segundo. - La asamblea faculta al Síndico municipal para se contrate a un notario público para que legalmente notifique al Presidente Municipal y Regidora de Hacienda, a la asamblea de pueblo para el termino anticipado de mandato de los ciudadanos Alejandro Javier Gabriel Barroso al cargo de Presidente Municipal, y Rosa María Jiménez Ortiz al cargo de Regidora de Hacienda, ambos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.***
 - Tercero. - Se faculta al Síndico Municipal y Regidores que en caso de ser necesario se inicie todos los procedimientos administrativos, legales o los que corresponda por el mal manejo de***

los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondo III y IV, del año 2023 y lo que va del año 2024.

Cuarto.- Se faculta al Síndico Municipal para que en caso de ser necesario asuma la titularidad del Ayuntamiento para que por su conducto reciba los recursos federales y estatales que legalmente recibe el municipio en el ramo 28, ramo 33 fondo III y fondo IV, o en el caso de que ya exista la persona que asumirá el cargo de Presidente Municipal, determinado mediante asamblea general, asuma la responsabilidad en términos de la Ley Orgánica Municipal, y en consecuencia asuma la titularidad del Ayuntamiento, y por consiguiente reciba los recursos de los ramos 28 y 33 fondo III y IV.

Quinto.- Se ordena al Síndico y a los regidores solicitar la intervención inmediata de la Secretaría de Gobierno y Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que tomen conocimiento y dentro del marco de sus facultades coadyuben para el termino anticipado de mandato del Presidente Municipal y Regidora de Hacienda.

Sexto. - Se ordena al Sindico y Regidores para que en caso de que las autoridades vinculadas no den una solución de fondo al presente problema, relativo al termino anticipado de mandato del Presidente Municipal y Regidora de Hacienda, no acepten ni permitan la instalación de casillas del próximo 02 de junio del 2024, así como ningún acto político de propaganda de la comisión electoral en el todo el territorio municipal.

Séptimo.- Se faculta al Síndico municipal tener bajo mando a la policía municipal, empleados, administrativos y operativos del municipio.

Octavo. - Se ordena al Síndico y Regidores solicitar a la Secretaría de Finanzas el traslado del recurso económico de los ramos 28 y 33 fondo III y IV, a partir de la 2 quincena del mes de abril y las que restan del año 2024, al fondo de controversias para efectos de que dicha secretaría no ministre los recursos a la cuenta que autorizó el presidente municipal para el ejercicio 2024.

Noveno.- Se ordena al cabildo municipal, una vez que ya exista la nueva persona que asumirá el cargo de Presidente Municipal, realicen la apertura de nuevas cuentas bancarias y notificar a la Secretaria de Finanzas que la cuenta autorizada al inicio del presente año, han sido revocadas y se solicite la administración de los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondo III y IV, a las nuevas cuentas autorizadas.

- 35.** Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Síndico Municipal clausuró la Asamblea a las catorce horas con veintisiete minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

2.- ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2024.

Convocatoria

- 36.** La respectiva convocatoria fue emitida el 16 de abril de 2024, por las siguientes autoridades: 6 integrantes de la Mesa de los Debates, por parte de la autoridad municipal el Síndico Municipal, la Regidora de Educación y Cultura, la Regidora de Salud y Deportes, el Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones y el Regidor de Obras, 2 personas como testigos de honor, el Alcalde Único Constitucional Municipal, el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, el Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, el Agente Municipal de Guegovela y el Agente de Policía de Guevara; todo lo anterior en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 14 de abril de 2024, con la finalidad de **atención y búsqueda de solución de la problemática social, política, y administrativa que se vive actualmente en el Municipio.**
- 37.** Dicha convocatoria fue dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas, hombres y mujeres mayores de 18 años, originarias y originarios, avecindados y avecindadas, ciudadanos y ciudadanas de las Agencias, y poblaciones que conforman el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, así como a estudiantes y profesionistas que viven fuera de la comunidad, para participar en la asamblea general comunitaria.
- 38.** En lo que interesa, en el Orden del Día que contiene la Convocatoria establece lo que se detalla:
- 8. La terminación anticipada de mandato del Presidente municipal ciudadano Alejandro Javier Gabriel Barroso, y de la Regidora de Hacienda, Rosa María Jiménez Ortiz.**
- 9. La Terminación Anticipada de Mandato se sujetará bajo el siguiente procedimiento.**
- A. El presidente municipal Alejandro Javier Gabriel Barroso y de la Regidora de Hacienda, Rosa María Jiménez Ortiz, tendrán el uso de la voz las veces que sean necesarias, y que así lo consideren.**
- B. Acusación de las y los asambleístas**
- C. Garantía de audiencia. Tanto el presidente como regidora de hacienda, se defenderán y realizarán**

manifestaciones de las acusaciones y/o se pronunciarán a lo que sus intereses convengan. Asimismo, presentarán las pruebas que consideren oportunas y necesarias.

D. Etapa de alegaciones, y debate de la asamblea.

E. Determinación y resolución de la asamblea.

10. *En caso de inasistencia de dichos servidores públicos municipales, y de ser aprobada **la terminación anticipada de mandato del presidente municipal y regidora de hacienda**, se someterá a votación la elección y nombramiento de las personas que ocupará el cargo de Presidente Municipal y Regidora De Hacienda.*

11. *Clausura de la asamblea*

39. Esta Convocatoria fue difundida al día siguiente de su aprobación mediante aparato de sonido en cada una de las Agencias, cabecera municipal y demás poblaciones que conforman el municipio de Ayoquezco de Aldama, además, fue fijada en los lugares visibles y de fácil acceso, en la cabecera municipal y en cada una de las comunidades pertenecientes al municipio, lo cual obra en las constancias que contiene el expediente.

Asamblea General Comunitaria.

40. De la lectura del acta, se advierte que estuvieron presentes las siguientes autoridades: los integrantes del Ayuntamiento, autoridades representativas de la comunidad como es la Agencia, de Guegovela y de Policía de Guevara, representantes de Bienes Comunales, así como ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de Ayoquezco de Aldama.

41. En el punto 1 Orden del Día, el Síndico Municipal realizó el registro de asistencia e informó de la **presencia de 1,456 personas**, por lo cual manifestó contar con el quórum legal necesario para continuar con el desarrollo de la Asamblea, por lo que instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria a las once horas con trece minutos, del día 21 de abril de 2024, declarando válidos todos los acuerdos.

42. En su siguiente punto del Orden del Día, con 1,456 votos a favor, determinaron nombrar a la Mesa de los Debates de forma directa, la cual quedó integrada por un Presidente, un Secretario y 4 Escrutadores, que una vez nombrados pasaron a hacerse cargo de la conducción de la Asamblea.

43. Enseguida, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la Asamblea el contenido del acta y los acuerdos tomados en la Asamblea anterior, y refirió que

algunos puntos están en vías de cumplimiento en razón de que algunos por su naturaleza no podían ser cumplidos en ese momento, se tiene que esperar el momento procesal oportuno, sin embargo, puntualizó los puntos que ya fueron atendidos, en ese sentido, el Presidente de la Mesa de los Debates sometió a consideración de la Asamblea la aprobación y ratificación de los mismos, realizada la votación a mano alzada, **con 1,456 votos a favor, aprobaron y ratificación el acta de la Asamblea anterior.**

44. En el punto 6, el Presidente de la Mesa de los Debates se dirigió al Síndico Municipal, y le comentó que *“previo a realizar el llamamiento al Presidente Municipal y Regidora de Hacienda del Municipio de Ayoquezco de Aldama, es importante conocer si el Presidente Municipal y la Regidora de Hacienda fueron legalmente notificados de la presente asamblea, en el domicilio que todos conocemos en la comunidad”*.
45. En respuesta, el Síndico Municipal informó que sí:
“sí fue notificado el ciudadano Alejandro Javier Gabriel Barroso quien es el Presidente Municipal, en el domicilio ubicado en la calle Centenario número 43, centro, Ayoquezco de Aldama, y la ciudadana Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, en el domicilio ubicado en calle Aldama número 27, centro, Ayoquezco de Aldama, domicilios que conocemos por ser ciudadanos de la comunidad, ya que el Presidente Municipal, brinda sus servicios médicos en su domicilio, y la Regidora de Hacienda, tiene su tienda de abarrotes denominado “JIMENEZ”, y dicha notificación fue realizada por el notario público número 105, Licenciado Eduardo García Corpus, en términos como lo determinó la asamblea en fecha 14 de abril de 2024. Además se perifoneo en los diferentes aparatos distribuidos en la comunidad y se pegaron las convocatorias en lugares públicos frecuentados por los ciudadanos”.
46. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates, manifestó que por información proporcionada por el Síndico Municipal, se advierte que *“los ciudadanos Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal, y Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, fueron legalmente notificados de esta asamblea”*.
47. Por lo anterior, realizaron el primer llamado a los ciudadanos Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal y Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, manifestando que si se encontraban dentro del público, pasaran al frente, por lo que, esperaron aproximadamente 5 minutos, sin que ninguna de las personas llamadas pasara al frente de la asamblea.

48. En ese sentido, el Presidente de la Mesa de los Debates, realizó el segundo llamamiento al C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal, y a las C. Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, manifestando que si se encontraban presentes en la Asamblea o en los alrededores, pasaran al frente, y nuevamente esperaron aproximadamente otros 5 minutos, sin que nadie atendiera al llamado.
49. Por último, realizaron un tercer llamado en los mismos términos y después de esperar aproximadamente otros 5 minutos, determinaron que el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal, y la C. Rosa María Jiménez, Ortiz, Regidora de Hacienda, no habían asistido a la Asamblea Comunitaria, a pesar de haber sido notificados legalmente en tiempo y forma por Notario Público.
50. En el punto 7 del Orden del Día, ante la inasistencia del Presidente Municipal y la Regidora de Hacienda, el Presidente de la Mesa de los Debates pidió que las personas asambleístas participaran y al final se tomaría la decisión respectiva. Al respecto, en síntesis algunas las participaciones fueron en los términos que se narran:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN
Fabian Juárez Martínez	Estamos hartos de las burlas del Presidente Municipal, él se burla de nosotros, porque nosotros somos la máxima autoridad, y él cuando andaba en campaña, dijo que el pueblo pone y el pueblo quita, y que si dentro de su cargo, el pueblo tomaba la decisión de sacarlo, él aceptaría dicha determinación, y me extraña porque ahora no se presenta al Municipio, el Palacio no está tomado, su oficina esta libre, nadie lo ha corrido, por qué no da cara al pueblo, dice en sus ruedas de prensa que es un grupo de ciudadanos que no lo quieren, es mentira, estamos más de mil personas en la asamblea, que reprobamos su forma de gobierno, autoritario, y machista, no es posible que siga haciendo eso, por eso yo digo que debemos ser contundentes paisanos y debemos de tomar la decisión de revocarle el mandato mediante el término anticipado, ya le dimos la oportunidad de venir a defenderse y no lo quiere hacer, es todo compañeros.
Amado Santiago Chávez	El informe que se nos presentó el día domingo 14 de marzo de 2024, fue muy claro, las obras están muy elevadas, en cuanto a la construcción de comedor público en la Agencia de Guevara, es una obra nueva y no es posible que existan fisuras en los muros y que se vean las barrillas, así como de la electrificación en la Agencia de Guegovela, no coincide la ficha informativa que le dieron al Contralor, y la obra que se realizó, imagínense compañeros, ahora en cuanto al comportamiento del Presidente Municipal de quitarle el teléfono a las Regidoras si querían asistir a una sesión de cabildo, imagínense el grado de violencia que es eso, y además de no dejarle tomar fotos a los documentos

NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	públicos, es información del pueblo no del Presidente, por eso compañeros y compañeras ya no le demos tantas vueltas al asunto y vámonos directo a tomar la determinación, para que se le termine el mandato a este Presidente que no sabe gobernar, ya que, nunca dio un servicio, pero por la compra de votos el ganó y que nos sirva de experiencia compañeros, para que no vendamos nuestro voto en las próximas elecciones.
Teresa Gómez Morales	Que se vaya el Presidente y la Regidora de Hacienda, si no se presentan a trabajar es abandono del cargo, porque el Palacio no está bloqueado o tomado, es libre y no se quieren presentar a trabajar, entonces ya no hagamos más grande este asunto y le solicitó Presidente de la Mesa de los Debates que someta a votación si estamos de acuerdo en que sigamos discutiendo este asunto, o nos vamos directo a la votación para ya quitarle el mandato al Presidente Municipal y a la Regidora de Hacienda, es todo compañeros.

51. Concluidas las participaciones, el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a la Asamblea si daban como suficientemente discutido ese punto, es así que por mayoría visible determinaron proceder al desahogo de su siguiente punto del Orden del Día.

52. En ese sentido, el Presidente de la Mesa sometió a consideración de la Asamblea las siguientes dos propuestas:

PROPUESTA	VOTOS A FAVOR
<i>EL TERMINO ANTICIPADO DE MANDATO DEL CIUDADANO ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO A SU CARGO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYOQUEZCO DE ALDAMA</i>	1,456
<i>NEGATIVA DE REVOCARLE EL MANDATO AL PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	0

53. De ahí que la Asamblea determinó aprobar con 1,456 votos a favor **EL TÉRMINO ANTICIPADO DE MANDATO DEL CIUDADANO ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO A SU CARGO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA.**

54. Ahora, en relación a la Regidora de Hacienda, el Presidente de la Mesa también sometió a consideración de la Asamblea las siguientes dos propuestas:

PROPUESTA	VOTOS A FAVOR
<i>EL TERMINO ANTICIPADO DE MANDATO DE LA CIUDADANA ROSA MARÍA JIMENEZ ORTIZ, AL CARGO DE REGIDORA DE</i>	1,456

HACIENDA DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA	
NEGATIVA DE REVOCARLE EL MANDATO A LA REGIDORA DE HACIENDA	0

55. En ese sentido, la Asamblea también aprobó con 1,456 votos a favor la TAM de la Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
56. Al llegar al punto 9 del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, manifestó que los incisos del punto 9 se superaban, debido a las inasistencias de los ciudadanos Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal, y Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, por lo cual, procedieron al desahogo del punto 10.
57. En este punto Presidente de la Mesa de los Debates, manifestó que al haber sido aprobada la TAM, estaban en aptitud de someter a votación la elección de las personas que ocuparían los cargos vacantes, por ello, informó:
“el ciudadano Cristino Domingo Velasco Avendaño, es el suplente del ciudadano Alejandro Javier Gabriel Barroso, de acuerdo a la elección de fecha 13 de noviembre de 2022, así como de la constancia de validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (IEEPCO), por lo que, considero importante respetar al compañero y lo invito a que si se encuentra presente pase al frente para que ante el pueblo manifieste si es su voluntad aceptar el cargo de Presidente Municipal”
58. Ante ello, el ciudadano Cristino Domingo Velasco Avendaño, pasó al frente y respondió *“que si el pueblo está de acuerdo en aceptar que el asuma el cargo, él con gusto acepta, pero que sea el pueblo quien decida”*.
59. Al respecto el Presidente de la Mesa de los Debates, solicitó a la Asamblea que manifestara si estaba de acuerdo que el ciudadano Cristino Domingo Velasco Avendaño, electo como concejal suplente del Presidente Municipal en la diversa asamblea de fecha 13 de noviembre de 2022; asumiera el cargo propietario de la Presidencia Municipal de Ayoquezco de Aldama, a partir de ese 21 de abril de 2024 al 31 de diciembre del 2025.
60. Emitida la votación a mano alzada, la Asamblea aprobó con 1,456 votos a ***favor de que el ciudadano Cristino Domingo Velasco Avendaño, asuma el cargo de Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, a partir de 21 de abril de 2024, al 31 de diciembre del 2025.***

61. En cuanto a la suplente de la Regiduría de Hacienda, la ciudadana Marta Margarita Godines Cruz, también le pidieron que pasara al frente y que manifestara ante la Asamblea si aceptaba el cargo propietario de la Regiduría de Hacienda del Municipio de Ayoquezco de Aldama. Al respecto, ella manifestó que por cuestiones personales no podía aceptar el cargo y agradeció el apoyo del pueblo.
62. En ese contexto, el Presidente de la Mesa de los Debates preguntó que si se elegía a una nueva persona dentro del público, en respuesta la C. Gabriela Cruz Lustre, propuso que se tomara en cuenta a la persona que quedó en tercer lugar en la elección de fecha 13 de noviembre de 2022.

63. En esta línea, el Presidente de la Mesa de los Debates, sometió a votación las dos propuestas siguientes, obteniendo los siguientes resultados:

PROPUESTA	VOTACION
Elegir a una nueva persona dentro del público para que asuma el cargo de Regidora de Hacienda	6
Tomar en cuenta a la persona que quedó en tercer lugar en la asamblea de fecha 13 de noviembre de 2022, para que asuma el cargo de Regidora de Hacienda	1450

64. Ante la determinación de la Asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó al ciudadana Julia Alejandrina Jiménez Martínez, que pasara al frente si se encontraba dentro del público para que manifestara si aceptaba asumir el cargo propietario de la Regiduría de Hacienda del Municipio de Ayoquezco de Aldama.
65. En atención a ello, la ciudadana Julia Alejandrina Jiménez Martínez, atendió el llamado, y manifestó que la Asamblea ya había votado, dándole la confianza para que asumiera el cargo de Regidora de Hacienda, en ese sentido, **aceptaba ocupar el cargo propietario de la Regiduría.**
66. Para finalizar, **la asamblea determinó lo siguiente:**
“PRIMERO: La asamblea aprobó ratificar en lo general y en lo particular el acta de asamblea general de pueblo de fecha 14 de abril de 2024. -
SEGUNDO: La asamblea determinó el termino anticipado de mandato del Presidente municipal ciudadano Alejandro Javier Gabriel Barroso, y de la Regidora de Hacienda, Rosa María Jiménez Ortiz, con efectos a partir del 21 de abril de 2024
TERCERO: La asamblea determinó nombrar como nuevo presidente municipal de Ayoquezco de Aldama, al ciudadano Cristino Domingo

Velasco Avendaño, para el periodo 21 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

CUARTO: La asamblea determinó nombrar como nueva Regidora de Hacienda de Ayoquezco de Aldama, a la ciudadana Julia Alejandrina Jiménez Martínez, para el periodo 21 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

QUINTO: La asamblea determinó que, posterior a ingresar toda la documentación generada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), con motivo de la terminación anticipada de mandato de los ciudadanos Alejandro Javier Gabriel Barroso, y de la Regidora de Hacienda, Rosa María Jiménez Ortiz, NO SE ACEPTARA DIÁLOGO, MESA DE TRABAJO, REUNIONES, O CUALQUIER ACTO QUE TENGA COMO FINALIDAD RETRASAR O MODIFICAR LA DETERMINACION DE LA ASAMBLEA.

SEXTO: Se faculta al síndico municipal, realizar todos los tramites respectivos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), así como ante las diversas dependencias, órganos, de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), para lograr el dictamen donde se determine la validación al termino anticipado de mandato que como pueblo se ha determinado así como la validación de las dos personas que sumen el cargo de Presidente Municipal y Regidora de Hacienda, así como su acreditación respectiva ante las diversas dependencias.

67. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Síndico Municipal clausuró la Asamblea Comunitaria a las trece horas con cuarenta y tres minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

68. Finalmente, las personas electas ejercerán sus funciones por lo que resta del periodo de tres años, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2024		
NP.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISTINO DOMINGO VELASCO AVENDAÑO
2	REGIDURÍA DE HACIENDA	JULIA ALEJANDRINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 21 de abril de 2024.

69. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí puede terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por su sistema normativo indígena, lo cierto es que su procedencia está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.

70. Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada del Mandato de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, electos en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025.

1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la Terminación Anticipada del Mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

71. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones.

72. Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, la Asamblea General Comunitaria celebrada el 21 de abril de 2024, aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de las Concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, electos en el año 2022.

73. De las documentales presentadas por los integrantes del Cabildo Municipal de Ayoquezco de Aldama, **si obra Convocatoria escrita de la referida Asamblea y anexaron constancias respecto del perifoneo y la fijación de convocatoria en los lugares comunes del Municipio**, con lo que se acredita su debida publicación conforme al sistema normativo de la comunidad.

74. Además, el Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal, dio fe pública mediante Instrumento Notarial Número 60,314, Volumen Número 702, que la convocatoria fue fijada en los estrados Municipales del Ayuntamiento Municipal, así como en las puertas de acceso al palacio Municipal ubicado en domicilio conocido sin número, entre calle Aldama y Centenario, Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
75. Así mismo, el Notario Público certificó que la citada convocatoria se encuentra fijada en los siguientes lugares públicos: en poste de la comisión Federal de Electricidad ubicado en calle centenario, de la población, cerca de la entrada principal de la iglesia de Santa María Ayoquezco, en el kiosco de la plaza municipal, ubicado en el centro de la población; de igual forma en el poste de la Comisión Federal de Electricidad ubicado en la esquina de calle Abasolo y Aldama, Barrio Arriba conocido como el Paraje de la Cruz, así como en el poste de luz ubicado en calle Aldama, en la sucursal del Banco Bienestar ubicada en Barrio Arriba de Ayoquezco de Aldama, en el poste cerca al arco de la entrada principal calle Independencia y carretera Oaxaca Puerto Escondido, y en las instalaciones de la antes purificadora de Ayoquezco de Aldama, en el Barrio el Calvario, calle Corregidora junto a la Iglesia del Calvario, en una las paredes frontales del Mercado Municipal de Ayoquezco de Aldama, y en la puerta sur del Mercado Municipal frente a las canchas de baloncesto.
76. Al respecto, de acuerdo con sus prácticas tradicionales contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-217/2022 que identifica su método de elección, **la autoridad municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, en caso de que la autoridad municipal no quiera convocar lo realiza la Comisión Electoral Municipal. La convocatoria se realiza en forma escrita, misma que se pega en los lugares más visibles de la comunidad, asimismo se anuncia mediante perifoneo y a través del Agente de Policía.**
77. Las reglas mencionadas están diseñadas para ser aplicadas mayormente en procesos ordinarios de elección de concejalías del Ayuntamiento, por lo que, tratándose de un proceso extraordinario de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y de la convocatoria, debería aplicarse las mismas normas o que tal procedimiento se aproxime lo más posible a ello, es decir, que se parezca lo más posible, no que sea igual, dado que se trata de procesos diferentes.

78. Sobre ello, en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2024, expediente SX-JDC-415/2024²⁰ y acumulado, la Sala Xalapa del TEPJF para determinar sobre la validez de una asamblea, analizó primeramente “el método por el que la comunidad elige a sus autoridades” que están identificadas en el Dictamen respectivo y después la confrontó con los términos en que se desarrolló la asamblea sujeta a estudio (párrafos 239 al 248), por lo que, hecho esto hizo la conclusión correspondiente acerca si la asamblea se ajustaba o no al método establecido en la comunidad.
79. Así tenemos que, conforme al Dictamen referido, la “autoridad municipal en funciones emiten la convocatoria”, por lo que, la calidad de quien convoca no se limita o se restringe a que deba ser necesariamente el Presidente Municipal, sino que está sujeta o condicionada a que únicamente la autoridad esté en funciones, y en este caso, fue el Alcalde Único Constitucional Municipal, el Síndico Municipal, la Regidora de Educación y Cultura, la Regidora de Salud y Deportes, el Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones y el Regidor de Obras quienes emitieron la Convocatoria de la Terminación Anticipada de Mandato.
80. Por lo que, la convocatoria fue emitida por la autoridad facultada para ello, además, la asamblea efectuada el 14 de abril de 2024 les confirió la facultad para proceder de esta manera.
81. En estas condiciones, robustecieron la legitimidad de la convocatoria, al ser acompañada la emisión por 2 personas como testigos de honor, el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunes, el Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, el Agente Municipal de Guegovela y el Agente de Policía de Guevara; además, como ya se dijo, no hay que pasar por desapercibido que la emisión de dicha convocatoria fue en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 14 de abril de 2024, con la finalidad de **atención y búsqueda de solución de la problemática social, política, y administrativa que se vive actualmente en el Municipio.**
82. Adicionalmente, la Convocatoria fue específica al mencionar dentro de su Orden del Día:

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2024/JDC/415/SX_2024_JDC_415-1384102.pdf

8. La terminación anticipada de mandato del Presidente municipal ciudadano Alejandro Javier Gabriel Barroso, y de la Regidora de Hacienda, Rosa María Jiménez Ortiz.

9. La Terminación Anticipada de Mandato se sujetará bajo el siguiente procedimiento...

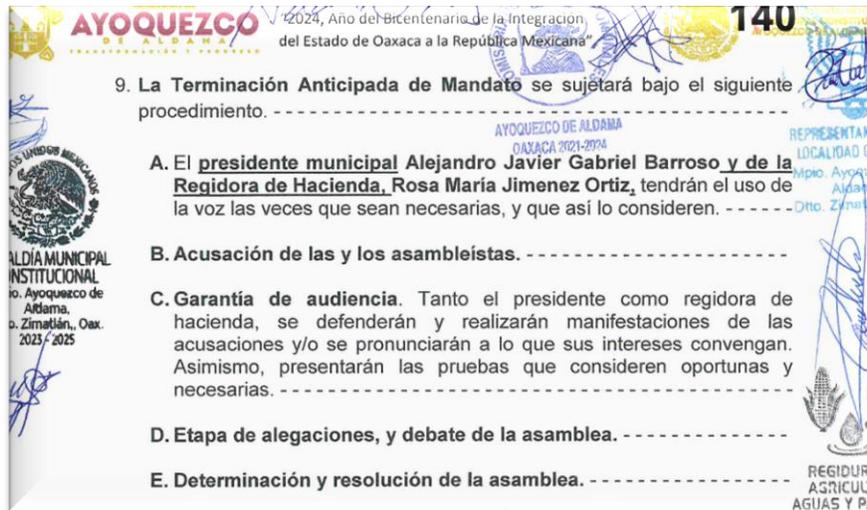
83. Entonces, de todo esto se puede establecer objetivamente que sí existió una convocatoria para la realización de la Asamblea General Comunitaria de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, en los términos descritos en los numerales que anteceden de este apartado y en los Antecedentes.

84. Es así que respecto del requisito relativo a que la convocatoria sea específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, se encuentra satisfecha y acreditado porque lo establecieron clara y expresamente en el Orden del Día de la Convocatoria que se analiza.

2.- Modalidad de audiencia.

85. Dentro del expediente que se analiza, obran documentales que acreditan la notificación de la convocatoria a concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, todo esto mediante Notario Público, como consta en los instrumentos notariales números 60,318 y 60,316, volumen número 702 y que han sido descritos en los Antecedentes del presente Acuerdo.

86. De la lectura integral del Orden del Día establecido en la Convocatoria y que fue, además, aprobado por la Asamblea celebrada el 21 de abril de 2024, se puede destacar que establecieron puntos específicos a los que sujetaron la Terminación Anticipada de Mandato, como se aprecia en la siguiente imagen que se inserta para mayor ilustración de lo que se viene analizando:



87. Al desahogar el punto 9 del Orden, hicieron tres llamados al C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal y Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, sin ser atendidos estos llamados dado que a pesar de estar debidamente notificados por Notario Público en sus respectivos domicilios, bajo su propia responsabilidad decidieron no acudir a la asamblea.
88. Además, del contenido del acta que se analiza, en ninguna parte se menciona información que advierta que se le haya negado o impedido participar al C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal y Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, por el contrario, establecieron puntos específicos para que pudieran defenderse en la Asamblea, por lo cual, se advierte que en todo momento tuvieron garantizado su derecho a defenderse de las imputaciones que existen en su contra.
89. En suma, se tiene que dentro del expediente obran documentales que acreditan la notificación al Presidente Municipal de la convocatoria de su TAM, mediante Notario Público, al respecto, el 17 de abril de 2024, el Notario realizó una cita de espera por no haber encontrado al Presidente en su casa y al día siguiente 18 de abril, nuevamente ante la ausencia de la persona, realizó la notificación por instructivo en el domicilio del Presidente, como consta en el INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 60,318, VOLUMEN NÚMERO 702.
90. En cuanto a la Regidora de Hacienda, se tiene que también dentro del expediente obran documentales que acreditan la notificación de la convocatoria de su TAM mediante Notario Público, porque el 16 de abril de

2024, el Notario en un primer momento realizó una cita de espera al no encontrar a la persona en su domicilio, y al día siguiente 17 de abril, nuevamente ante la ausencia de la persona, realizó la notificación por instructivo en el domicilio, como consta en el INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 60,316, VOLUMEN NÚMERO 702.

- 91.** Al respecto, se verificó que el domicilio donde el Notario realizó las citas de espera y las notificaciones por instructivo coincidieran con el domicilio que aparece en las credenciales para votar de las personas depuestas, por lo que, de este cotejo, se advierte que dichas direcciones coinciden. Adicionalmente, con los términos en que se publicitó la convocatoria para la asamblea, que es acorde al sistema normativo de la comunidad, es inevitable que habitando en Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, no pudieran enterarse de su realización.
- 92.** Además, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, el 3 de mayo de 2024, un Funcionario Electoral de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/1464/2024 y IEEPCO/DESNI/1465/2024, les otorgó vista y corrió traslado al Presidente Municipal y Regidora de Hacienda de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de abril de 2024, registrada bajo el folio 005843, acusando con firma, nombre, fecha, hora y sello de recibido por el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal y Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, respectivamente.
- 93.** Por último, la Dirección Ejecutiva le notificó al C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal y Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, una convocatoria a una mesa de mediación agendada para el día 17 de mayo de 2024, a las 11:00 horas en las instalaciones que ocupa la DESNI, no obstante, el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, Presidente Municipal y Rosa María Jiménez Ortiz, Regidora de Hacienda, no se presentaron a dicha reunión.
- 94.** Sobre este aspecto, resulta perfectamente aplicable lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-6/2016²¹ relacionada con Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca:

²¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0006-2016>

“Esa vertiente, no puede sostenerse que no se les respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, pues bajo el sistema normativo de la comunidad, se les dio la oportunidad de que alegaran los que a sus intereses conviniera, a fin de desestimar las imputaciones que pesaban en su contra.

Ciertamente, si bien la línea argumentativa que ha trazado este órgano jurisdiccional, ha caminado sobre la idea de que las formalidades esenciales del procedimiento se manifiestan en un núcleo duro compuesto por el emplazamiento, el derecho de aportar pruebas y alegatos, así como la obligación de las responsables de resolver la cuestión planteada, ello no quiere decir que el derecho al debido proceso, se encuentre cerrado a que se den cabalmente esos supuestos, pues atendiendo a la naturaleza del caso que se analice, éste puede verse ampliado o moldeado, sobre todo en los casos de pueblos y comunidades indígenas, pues sus sistemas normativos internos se caracterizan por ser orales y dinámicos, desprovistos de formalismos que no corresponden a sus características esenciales.

En esa lógica, tratándose de la privación del cargo de autoridades edilicias de comunidades indígenas, si bien resulta trascendental el que los sujetos cuestionados estén enterados de las conductas que se les imputan, sean oídos, así como tomadas en cuenta las pruebas de descargo que pudieran ofrecer, **no debe pasarse por alto que ese ejercicio, no puede estar sujeto a formalismos rígidos, ya que además de lo ya dicho, quien resuelve no es un tribunal de justicia u órgano especializado, sino lo son los propios integrantes de la comunidad, aplicando el sistema normativo interno vigente en el lugar.”**

95. Por tanto, se considera satisfecho este requisito dado la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, lo cual ocurrió como se encuentra narrado, pues las autoridades municipales que convocaron a la asamblea se apoyaron de un Notario Público para notificar al Presidente Municipal y a la Regidor de Hacienda con días de anticipación, y en el día de la Asamblea los llamaron para que pasaran al frente de la Asamblea para que pudieran defenderse,

sin embargo, bajo su estricta responsabilidad determinaron no acudir pese a estar plenamente enterados de la realización de la asamblea mencionada.

3.- Mayoría calificada.

96. Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, se estima también satisfecho como se explicará a continuación.

97. En el proceso ordinario del año 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, a través del IEEPCO-CG-SNI-306/2022²², por lo que, en la Asamblea electiva de fecha 13 de noviembre de 2022, registraron una participación de 2000 asambleístas, y una vez realizado el procedimiento de elección, conforme a su Sistema Normativo Indígena de Ayoquezco de Aldama, el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, fue electo como Presidente Municipal Propietario por 688 votos a favor. Respecto a la elección de la C. Rosa María Jiménez Ortiz, fue electa como Regidora de Hacienda Propietaria por 485 votos a favor.

98. Al efecto, tal como ya se encuentra narrado y consta en autos del expediente conformado por el presente asunto, la Asamblea General Comunitaria de TAM celebrada el 21 de abril de 2024, asistieron 1,456 personas. De este universo de personas, 1,456 decidieron dar por terminado el mandato conferido al Presidente Municipal propietario, asimismo, 1,456 personas decidieron dar por terminado el mandato conferido a la Regidora de Hacienda.

99. Ahora bien, el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entres tres (3), el número de personas presentes en el proceso de Terminación Anticipada de Mandato 2024, como sigue: $(1456/3=485)$ del cociente obtenido 485 se multiplica por 2 $(485*2=970)$ resultando así la proporción de 970, que para este caso **las 1,456 personas que votaron a favor por la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal y la Regidora de Hacienda si representan una mayoría calificada.**

100. Por tanto, si de un total de 1456 personas que asistieron a la asamblea general comunitaria, 1456 votaron por la TAM, se concluye que el

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-306.pdf>

requisito de la mayoría calificada se encuentra plenamente satisfecho y acreditado.

101. Otra razón para robustecer y corroborar la existencia de una mayoría calificada en el presente caso, tiene que ver con la postura de la Sala Superior respecto que la exigida mayoría calificada se obtiene de las personas asistentes a una asamblea general comunitaria donde se determina sobre la Terminación Anticipada de Mandato.

102. En ese sentido, la Sala Superior ha señaló que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

103. Este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

104. En consecuencia, al cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, es de estimarse como válida la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda en estudio y que se realizó el 21 de abril de 2024, en Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.

b) La debida integración del expediente.

105. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) De los derechos fundamentales.

106. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

d) Controversias.

107. En el expediente se advierte la inconformidad del C. Alejandro Javier Gabriel Barroso y de la C. Rosa María Jiménez Ortiz, respecto del procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de sus Mandatos, respecto del cual expusieron sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas, en los siguientes términos:

108. Falta de facultad de las autoridades que convocaron a la Asamblea de TAM, sin embargo, conforme a su Dictamen y lo analizado en líneas precedentes, las autoridades que emitieron la respectiva convocatoria sí cuentan con facultades para ello y adicionalmente una asamblea previa les confirió dicha atribución.

109. Objetaron la publicidad de las convocatorias. No obstante, como ya se mencionó, referidas convocatorias fueron emitidas por autoridades facultadas para ello, además, un Notario Público certificó la amplia publicitación de las mismas sin que ello se encuentre controvertido.

110. Adujeron de falsas y apócrifas a las Actas de Asamblea y listas de asistencia, no obstante, se advierte que las dos actas de Asamblea incluyendo listas de asistencia son originales. Por lo que, les corresponde la carga de la prueba para acreditar esta afirmación sin que lo hubieran hecho.

111. Afirman irregularidades en las listas de asistencia, realizando ajustes a las listas de asistencia para comprobar la falta de quorum, como ejemplo: a la lista de asistencia de la Asamblea celebrada el 21 de abril de 2024, restaron una lista 11 nombres de personas que no firmaron la lista, 46 nombres de personas que supuestamente aparecen repetidos, 121 nombres de personas por supuestas falsificaciones de firmas, 197 nombres de personas en las que supuestamente las firmas presentan alteraciones, una lista de 663 personas que supuestamente no se encuentran en la comunidad y por último una lista de 5 personas que son menores de edad.

112. Para atender lo argumentado por las autoridades depuestas, se requieren de conocimientos técnicos especializados, en este punto, es necesario puntualizar que esta Autoridad Electoral Administrativa de buena fe, carece de facultades para ello, en ese sentido, adoptó una posición formal de la revisión de todas las constancias que componen el expediente, toda vez que la verificación de la autenticidad de nombres, firmas y sellos, son ajenas a las tareas de este Consejo General, al respecto, el Artículo 15, numeral 3 de la LIPEEO, establece:

3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y, garantizando el principio de paridad de género en cumplimiento de lo establecido en los artículo 16 y 25 de la Constitución Local en un marco de progresividad e interculturalidad.

113. Respecto de las solicitudes realizadas en los escritos folios 007184 y 007698 relativas a la petición de que esta autoridad electoral certifique por conducto de oficialía electoral, diversos enlaces, así como de su contenido, por el temor de que sea borrado de redes sociales.

114. En respuesta a lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral a través de la Oficialía Electoral, fue investida de fe pública para certificar en los procesos electivos de los municipios que se rigen bajo el Sistema de Partidos Políticos, no obstante, en el caso de los SNI, el máximo Tribunal Electoral en la resolución del expediente SUP-JDC-2020/2026²³, dejó sin efectos jurídicos el Reglamento de la Oficialía Electoral para el Régimen de Sistemas Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ello, en razón de que dicha figura de Oficialía Electoral, en los Sistemas Normativos Indígenas afecta su autonomía y esfera de decisión, al no ser consultada a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

115. Por las razones expuestas, y dada la naturaleza del procedimiento motivo del presente acuerdo, este Consejo General determina improcedente la solicitud de certificaciones solicitadas en los escritos identificados con los

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-2010-2016.pdf>

números de folio 007184 y 007698, no obstante, se dejan a salvo los derechos de las partes en el presente procedimiento, para que las hagan valer ante la instancia correspondiente.

- 116.** En lo relativo a que no se verificó si el C. Cristino Domingo Velasco Avendaño, cumplía con los requisitos legales para poder ser nombrado Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, se advierte que el C. Cristino fue nombrado como suplente de la Presidencia Municipal en la Asamblea celebrada el 13 de noviembre de 2022, en ese sentido, se entiende que la Asamblea consideró que cumplió con los requisitos para ocupar el cargo, tomando en cuenta que en ausencia del propietario, una de las posibilidades que existe es que el suplente asuma el cargo de propietario si es que así lo determina la Asamblea, al ser la máxima autoridad en la comunidad de Ayoquezco Aldama.
- 117.** Pese a esto, la elegibilidad del C. Cristino Domingo Velasco Avendaño ya fue materia de estudio del Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-306/2022 que calificó como jurídicamente válida la Asamblea donde resultaron electas las personas depuestas, la cual no fue impugnada o cuestionada, por lo que, desde entonces se tuvo por acreditada que dicha persona cumplía con los requisitos para ser electo como suplente del Presidente Municipal. En ese orden de ideas, es incorrecto volver a analizar lo que ya fue materia de ello y quedó firme.
- 118.** En el caso de la ciudadana Julia Alejandrina Jiménez Martínez, las autoridades depuestas argumentan que se debió tomar en cuenta a la suplente del cargo. De la lectura del acta se advierte que, contrario a lo que sostienen, en la Asamblea sí tomaron en cuenta a la suplente, sin embargo, ella manifestó que por cuestiones personales no podía aceptar el cargo y agradeció el apoyo del pueblo, entonces, fue así que la Asamblea en el ejercicio de su autonomía y libre determinación decidió llamar a Julia Alejandrina, quien sí aceptó ocupar el cargo y participó en la respectiva terna de la asamblea del 13 de noviembre de 2022.
- 119.** Aun así, esta autoridad electoral verificó que la persona electa cumpliera con los requisitos de elegibilidad, por ello, consultó el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca, sin que la ciudadana Julia Alejandrina Jiménez Martínez aparezca en dichos mecanismos.

120. Con independencia que las personas depuestas no aportaron probanza alguna en este sentido, no se tiene información que la persona electa tenga suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadana, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal
121. Finalmente, la elección de la ciudadana Julia Alejandrina Jiménez Martínez como Regidora de Hacienda es conforme a derecho porque la persona electa primigeniamente es una mujer, por lo que, también es una mujer quien se nombró para sustituirla.
122. Al respecto, el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente que: “Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley. **Las sustituciones tendrán que ser del mismo género de quien haya dejado el cargo**”, por lo que, de ello se puede desprender que cuando alguien deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por el suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.
123. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone que “en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que **la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género**”.
124. Es así que la comunidad procedió conforme a su sistema normativo indígena y de acuerdo con las disposiciones legales citadas. Por otra parte, con el nombramiento hecho para la Regiduría de Hacienda y con la asunción del Suplente del Presidente Municipal ahora como concejal propietario de la Presidencia Municipal, tampoco se altera la paridad alcanzada en la integración el Ayuntamiento y que fue el motivo principal para que el Consejo General haya determinado que la asamblea del 13 de noviembre de 2022 tiene validez jurídica.
125. Por todo ello, resulta inatendible su petición en este sentido. No obstante, lo manifestado por dichas personas, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral, en este contexto, se dejan a salvo los derechos del C. Alejandro Javier Gabriel Barroso y Rosa María Jiménez Ortiz.

e) Comunicar Acuerdo.

126. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno del Estado y las partes dentro del expediente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato** de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de abril de 2024.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida la elección extraordinaria** de las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de abril de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en lo que resta del período de tres años, que comprende a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2024		
NP.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISTINO DOMINGO VELASCO AVENDAÑO
2	REGIDURÍA DE HACIENDA	JULIA ALEJANDRINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TERCERO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de las Concejalías Propietarias de la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda, se dejan a salvo los derechos del C. Alejandro Javier Gabriel Barroso y de la C. Rosa María Jiménez Ortiz, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

CUARTO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia

QUINTO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Ayoquezco de Aldama, para que en efecto se garantice una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales y el libre ejercicio de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la TERCERA Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Miguel Ángel García Onofre, Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mismo que fungió

como Secretario en la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIO DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE